



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6621

Expediente N° 91-0526/91

Sancionada el 06/06/1991. Promulgada el 06/06/1991.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.698, del 7 de junio de 1991.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifícase el tercer párrafo del artículo 4° de la Ley 6.618, de la siguiente manera: “El registro a que se refiere este artículo deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de publicado el decreto de convocatoria a elecciones dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.”

Art. 2°.- Modifícase el segundo párrafo del inciso d) del artículo 5° de la Ley N° 6.618, de la siguiente manera: “La presentación para registrarse como Sublema deberá efectuarse ante el Tribunal Electoral dentro de los setenta (70) días de publicado el decreto de convocatoria a elecciones dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.”

Art. 3°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su promulgación.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

JULIO A. SAN MILLAN – Néstor Alfredo Peyret – Lic. Carlos D. Miranda – Dr. Raúl Román

Salta, 06 de junio de 1991.

DECRETO N° 567

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.621, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Porrati – Almirón.